



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372 - 2023-MDA/A

Amarilis, 24 de noviembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 17818, de fecha 19 de octubre del 2023, **presentado por la administrada Xiomara Rosales Escolástico**; Informe N° 2000-2023-MDA-SGPET, de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 748-2023-MDA/GDE, de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo; Informe Legal N° 477-2023-MDA-GAJ, de fecha 16 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, con Informe N° 892-2021-MDA-GDE-SFGYC, de fecha 16 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección y Fiscalización N° 000064 y la Notificación Preventiva N° 000063, de fecha 10 de setiembre del 2021, se constata que el establecimiento RESTAURANT "COMO EN CASA", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 202 - Amarilis, cuyo propietario y/o administrador es la señora Xiomara Yessica Rosales Escolástica, no cuenta con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, incurriendo en el código de infracción 1.01.06, correspondiendo una multa del 20% de la U.I.T de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, mediante Informe N° 819-2021-MDA-GDE/SGPET, de fecha 30 de noviembre del 2021, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo manifiesta que: *"Se RECOMIENDA CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 000063-2021-MDA de fecha 10 de setiembre del 2021, al establecimiento RESTAURANT CAFÉ "COMO EN CASA", cuyo propietario y/o representante es la SRA. XIOAMARA YESSICA ROSALES ESCOLASTICA, identificado con DNI N° 72551834, ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 202, Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, con el código 1.01.06, por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, aplica multa del 20% de la UIT, como medida complementaria clausura temporal (retención y/o decomiso)"*.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Resolución Gerencial N° 862-2023-MDA-GDE de fecha 15 de agosto del 2023, se resuelve: **Artículo Primero.** -*IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento RESTAURANT CAFÉ "COMO EN CASA", cuyo propietario y/o responsable es la Sra. XIOMARA YESSICA ROSALES ESCOLASTICA, identificada con DNI N° 72551834, ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 202 - Amarilis, con el código de infracción 1.01.06, por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, correspondiéndole la multa del 20% de la UIT, siendo este caso la suma de S/. 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva N° 000063-2021-MDA, de fecha 10 de setiembre del 2021.* **Artículo Segundo.** - *DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL (RETENCIÓN Y/O DECOMISO), en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...]*".

Que, la administrada Carlos Alberto Aponte Encalada, identificado con DNI N° 72551834, a través de Solicitud N° 017502 con Exp. Adm. con Reg. N° 15271 de fecha 08 de setiembre del 2023, solicita la reconsideración a la Resolución Gerencial N° 862-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de agosto del 2023, toda vez que cuenta con una licencia de funcionamiento anterior a nombre de su hermana mayor Roxana Rosales Escolástica.

Que, a través del Informe N° 1698-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 12 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, concluye que: **"PRIMERO.** - *Por lo expuesto en el ítem II RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud N° 017502 CON Reg. N° 15271, de fecha 08 de setiembre del 2023, la SRA. XIOMARA YESSICA ESCOLASTICA, identificada con DNI N° 72551834, con domicilio en JR. MIGUEL GRAU N° 202 - AMARILIS, solicito RECONSIDERACIÓN a la Resolución Gerencial N° 862-2023-MDA-GDE de fecha 15 de agosto del 2023. SEGUNDO.* - *Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICARSE EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N° 862-2023-MDA-GDE de fecha 15 de agosto del 2023, donde se impone Notificación Preventiva al titular SRA. XIOMARA YESSICA ESCOLASTICA, identificada con DNI N° 72551834, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA".*

Que, la Resolución Gerencial N° 1162-2023-MDA-GDE, de fecha 11 de octubre del 2023, resuelve: **"Artículo Primero.** - *DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Reg. N° 15271, de fecha 08 de setiembre del 2023, presentado por la Sra. XIOMARA YESSICA ROSALES ESCOLASTICA, identificado con DNI 72551834, con domicilio ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 202-AMARILIS, sobre reconsideración a la Resolución Gerencial N° 862-2023-MDA-GDE de 15 de agosto del 2023, por los considerandos expuestos [...]*".

SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO

Que, sobre la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"**. Aunado a ello, conforme el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° de la normativa desplegada, se establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, pudiendo resolver sobre el fondo del asunto si se contase con los elementos suficientes y, en caso de no ser posible, se tendrá que disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, en ese sentido, la nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico que tiene como consecuencia que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. La declaración de nulidad puede ser *ex tunc* (nulidad irretroactiva, se conservan los efectos producidos antes de la declaración de nulidad) o *ex tunc* (nulidad retroactiva, se revierten los efectos producidos con anterioridad a la declaración de nulidad).

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]”.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, “Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.” Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, se establece que: “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”.

Que, la administrada Xiomara Rosales Escolástico, identificado con DNI N° 72551834, a través de Solicitud N° 050153, con Reg. Exp. Adm. N° 17818 de fecha 19 de octubre del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1162-2023-MDA-GDE de fecha 11 de octubre del 2023, señalando que su establecimiento cuenta con la Licencia de Funcionamiento N° 002092 de fecha 02 de noviembre del 2015.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 477-2023-MDA-GAJ, de fecha 16 de noviembre del 2023, emite opinión legal a efectos de que se declare fundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1162-2023-MDA-GDE de fecha 11 de octubre del 2023, por cuanto la administrada Xiomara Rosales Escolástico ha presentado la Licencia de Funcionamiento N° 002092 de fecha 02 de noviembre del 2015 del establecimiento comercial "Restaurante Fuente de Soda Como en Casa", y que ante la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan la sanción se ha configurado la sustracción de la materia.

Que, en principio, Solicitud N° 050153, con Reg. Exp. Adm. N° 17818 de fecha 19 de octubre del 2023 presentado por la administrada Xiomara Rosales Escolástico tiene como finalidad la reconsideración de la Resolución Gerencial N° 1162-2023-MDA-GDE de fecha 11 de octubre del 2023, la misma debe ser calificada y adecuada como un recurso administrativo de apelación de conformidad con el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y por cuyo motivo esta instancia es competente para pronunciarse sobre el asunto controvertido.

Que, asimismo, cabe recalcar que la sustracción de la materia se configura como una terminación anticipada del proceso por desaparición sobrevenida del interés, lo que se considera en el ámbito doctrinal como la obsolencia del proceso¹. Dentro de ese contexto, en el ámbito del derecho administrativo, esta institución procesal correspondería a la desaparición de los supuestos fácticos y jurídicos que motivaron la situación controvertida, toda vez, que la causa que dio pie al procedimiento administrativo sancionador ha sido resuelto sea por propia voluntad del administrado o por un hecho o circunstancia sobrevenida.

Que, analizado los actuados, debe tenerse en cuenta del documento que sustenta el recurso administrativo de impugnación se encuentra adjunto la toma fotográfica de la **Licencia de Funcionamiento N° 002092 de fecha 02 de noviembre del 2015**, y por ende, dicho medio probatorio desvirtúa los supuestos fácticos y jurídicos que motivaron la sanción administrativa de multa impuesta al establecimiento comercial "Restaurante Fuente de Soda Como en Casa", cuya propietaria es la señora Xiomara Rosales Escolástico. Por lo tanto, este órgano superior puede concluir que no existe motivo para conducir el presente procedimiento administrativo sancionador, toda vez que no se encuentra subsistente la causa que ameritó la sanción administrativa de multa; en consecuencia, debe considerarse fundado el recurso administrativo de apelación.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1162-2023-MDA-GDE, de fecha 11 de octubre del 2023, presentado por el administrado **XIOMARA ROSALES ESCOLÁSTICO**, identificada con DNI N° 72551834, domiciliada en el Jr. Miguel Grau N° 202 - Amarilis, mediante Solicitud N° 050153,

¹ Pacori Cari, José M. "La sustracción de la materia en el proceso contencioso administrativo laboral", Revista Iuris Dictio Perú, Vol. II, 2020, p. 8.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

con Reg. Exp. Adm. N° 17818 de fecha 19 de octubre del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, en todos sus extremos de la Resolución Gerencial N° 1004-2022-MDA-GDE, de fecha 04 de setiembre del 2023; en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 1162-2023-MDA-GDE de fecha 11 de octubre del 2023, por incurrir en extracción de la materia; en consecuencia, se **DEJE SIN EFECTO** la Resolución Gerencial N° 862-2023-MDA-GDE de fecha 15 de agosto del 2023; en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C. P. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE